

PACTO SUSPENSIVO INDIVIDUAL

En Madrid, a [] de 2016

I. Las partes

De una parte, D. [], mayor de edad, con DNI núm. [], actuando en nombre y representación de Telefónica [] con CIF núm. [] y domicilio social en Madrid, [] (en adelante, "la Empresa").

De otra parte, **D./Dña.** [], mayor de edad, con DNI núm. [], con domicilio en [], actuando en nombre e interés propio (en adelante, "el Trabajador").

En adelante, ambas partes se denominarán, conjuntamente, "las Partes".

Y, reconociéndose las Partes en sus respectivas calidades la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse,

II. Manifiestan

1. Que la Empresa ha ofrecido al Trabajador la suspensión por mutuo acuerdo de la relación laboral que les vincula en los términos y condiciones que se establecen en el presente Pacto.
2. Que el Trabajador, libre y voluntariamente, acepta dicha oferta de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones que se contienen en el presente Pacto.
3. Que el presente Pacto se suscribe en el marco de la legislación vigente a la fecha de su celebración y en razón a las actuales condiciones empresariales y personales y profesionales del Trabajador, constituyendo las causas del mismo, y determinando en su conjunto el equilibrio contractual alcanzado entre las Partes, que supone condiciones más beneficiosas que las de general aplicación en materia de suspensión de la relación laboral.

En su virtud y como condiciones expresadas de la citada suspensión contractual, ambas Partes acuerdan las siguientes

III. Estipulaciones

Primera. Suspensión contractual por mutuo acuerdo entre las partes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo que vincula a las Partes quedará suspendido, sin que se produzca su extinción, por mutuo acuerdo entre las mismas por un periodo inicial de tres (3) años, a contar desde el día [], sin perjuicio de las especialidades previstas en la Estipulación Segunda siguiente.

Segunda. Duración.

1. De conformidad con lo previsto en la Estipulación Primera anterior, la duración del presente Pacto será inicialmente de tres (3) años, a contar desde el día [], fecha de inicio de la suspensión acordada en los términos del presente Pacto. El presente Pacto se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de tres (3) años, salvo que concurra denuncia expresa y por escrito por parte del Trabajador, la Empresa o ambas Partes. Para que dicha denuncia surta efectos, es preciso que sea realizada, por ambas o cualquiera de las dos Partes, con un preaviso de mínimo de un (1) mes.
2. En caso de mediar denuncia unilateral de la Empresa o acordada por ambas Partes, se reactivará la relación laboral inmediatamente. Dicha reactivación de la relación laboral se producirá con todos los derechos y obligaciones reconocidos con anterioridad a la suspensión.
3. En caso de mediar denuncia por parte del Trabajador, éste tendrá derecho al reingreso preferente en un puesto vacante del mismo Grupo Profesional o, en ausencia de este, de otro Grupo Profesional ofrecido por la Empresa. Dicho reingreso, una vez efectivo, se producirá con todos los derechos y obligaciones reconocidos con anterioridad a la suspensión, salvo que las condiciones de la vacante efectivamente ocupada por el

Trabajador tras su denuncia del presente Pacto sean diferentes a las anteriores a la suspensión y sean aceptadas por el trabajador.

4. En cualquier caso, el contrato de trabajo suspendido y el presente Pacto, igual que el posible derecho de reingreso preferente o reincorporación reconocido como ligado a la suspensión, quedarán automáticamente extinguidos y sin posibilidad de prórroga alguna desde el momento en el que el Trabajador cumpla los requisitos legalmente previstos para acceder a la jubilación ordinaria (artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social o la que la sustituya). Asimismo, se considerarán automáticamente extinguidos en caso de cumplir alguna de las causas previstas en la Estipulación Novena del presente Pacto.

Tercera. Suspensión del contrato de trabajo y régimen jurídico aplicable.

1. Durante la suspensión, el Trabajador quedará plenamente exonerado de la obligación de trabajar a favor de la Empresa u otras del Grupo Telefónica, tanto en virtud de su relación laboral actual como en virtud de otras posibles modalidades de prestación de servicios. Asimismo, la Empresa quedará plenamente exonerada de abonar el salario correspondiente al Trabajador.
2. Sin perjuicio de lo anterior, durante la suspensión pervivirán otras obligaciones contractuales y, en particular, las vinculadas a la buena fe contractual como la obligación de confidencialidad respecto de todo tipo de información de la Empresa a la que se haya podido acceder.
3. En caso de producirse el reingreso o reincorporación a la Empresa previamente a la extinción de la suspensión contractual por las causas establecidas en la Estipulación Novena del presente Pacto, aquel se producirá del siguiente modo:
 - a) Si la solicitud de reincorporación es del Trabajador, éste no tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo, si bien tendrá un derecho de reingreso preferente en las vacantes que se produzcan en su Grupo Profesional o, en su ausencia, en otro Grupo Profesional.

- b) Si la solicitud de reincorporación es de la Empresa, la misma se producirá de manera inmediata y observando los derechos y obligaciones aplicables con anterioridad a la suspensión de la relación laboral.
4. En cualquier caso y para el supuesto de reingreso o reincorporación, se tendrá en cuenta el período de tiempo transcurrido durante la suspensión de la relación laboral a efectos del cómputo de la antigüedad del Trabajador, únicamente en el caso de que la reincorporación se produzca a instancia de la Empresa.
 5. Durante la vigencia del presente Pacto, el Trabajador no tendrá posesión de los bienes y materiales que la Empresa le entregó para el desempeño de su actividad profesional (entre los cuales, el ordenador corporativo, el móvil profesional, etc.) ni acceso a los servicios telemáticos corporativos (entre los cuales, el email corporativo, la red social interna, etc.). Para ello y tras la suscripción del presente Pacto, el Trabajador devolverá a la Empresa todos los bienes y materiales que ésta puso a su disposición al inicio o durante su prestación de servicios para el desarrollo de sus funciones en el plazo máximo de una (1) semana a contar desde la efectividad del presente Pacto.

Cuarta. Compensación económica.

1. Durante la vigencia del presente Pacto y hasta el cumplimiento de los 65 años, el Trabajador percibirá de la Empresa una compensación económica equivalente al 68% del salario regulador a fecha de la suscripción del presente Pacto, de **11** Euros brutos. A efectos del presente Pacto, se considera salario regulador la suma de devengos fijos anuales acreditados en el inicio de la suspensión de la relación laboral.
2. La cantidad bruta anual resultante se abonará en doce pagos mensuales iguales, mediante transferencia bancaria a la cuenta que acredite el Trabajador como de titularidad propia y, en su defecto, a la última que conste a la Empresa.
3. La Empresa calculará el tipo de retención o de ingreso a cuenta aplicable a las diferentes rentas a satisfacer sujetas a retención o a ingreso a cuenta del IRPF de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. El importe bruto anual se minorará en la cuantía de las retenciones a

cuenta de IRPF que corresponda practicar y, en general, en los tributos legalmente en vigor en cada momento.

4. Sin perjuicio de la normativa aplicable imperativamente en cada momento, en principio, las cantidades que perciba el Trabajador durante todo el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral tendrán la consideración de renta regular a efectos de su tributación en IRPF.

Quinta. Suscripción de Convenio Especial con la Seguridad Social.

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suspensión contractual acordada en el presente Pacto, el Trabajador suscribirá un Convenio Especial con la Seguridad Social. El Trabajador deberá acreditar a la Empresa la formalización de dicho Convenio Especial en el modo exigido por ésta. Aun cuando el Trabajador sea el único sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar derivada del Convenio Especial con la Seguridad Social, asumiendo él mismo la obligación de abonar el importe correspondiente a la cuota en los términos establecidos en el Convenio Especial.
2. La base mensual de cotización será la máxima correspondiente a la clasificación profesional del Trabajador en la fecha de inicio de la suspensión de la relación laboral, o la inmediatamente inferior que corresponda en caso de no cumplir los requisitos establecidos para ello. Asimismo, el Trabajador optará por el incremento anual de la base de cotización en el mismo porcentaje en que aumente la base máxima del grupo de cotización correspondiente a su clasificación profesional. El Trabajador se compromete, en todo caso, a no renunciar a las indicadas opciones durante la vigencia del presente Pacto.
3. La Empresa reintegrará al Trabajador el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito hasta el cumplimiento de los 65 años ó fecha en que puedan acceder a la jubilación ordinaria.
4. El Trabajador estará obligado a comunicar a la Empresa cualquier variación de base de cotización, extinción ó suspensión que pueda afectar al Convenio Especial que tenga suscrito.

Sexta. Beneficios sociales.

1. Durante la suspensión de la relación laboral, no resultarán de aplicación y, por lo tanto, no serán exigibles ninguno de los beneficios sociales y condiciones reconocidas al Trabajador en virtud y durante la vigencia de su relación laboral con la Empresa, incluidos todos aquellos previstos en convenios colectivos, acuerdos o pactos colectivos así como condiciones individuales más beneficiosas.

2. Sin perjuicio de la suspensión de la relación laboral y durante la vigencia de la misma, la Empresa seguirá obligada a satisfacer, en cualquier caso, los siguientes beneficios sociales al Trabajador:

a) Salvo que el Trabajador haya optado por percibir mensualmente la cuantía equivalente, la Empresa efectuará las aportaciones que correspondan al Plan de Pensiones en su condición de Promotor del mismo. En ambos casos, dichas aportaciones se reconocerán como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años. Las aportaciones deberán realizarse en función de las retribuciones fijas acreditadas en el momento del inicio de la suspensión de la relación laboral y en los porcentajes a los que el Trabajador tenía derecho durante la vigencia de su relación laboral con los límites y condiciones que se establecen en la regulación del Plan de Pensiones, siendo el importe a reconocer de [] euros mensuales.

Por su parte, el Trabajador deberá continuar realizando sus aportaciones obligatorias a dicho Plan de Pensiones siempre que la empresa realice asimismo sus aportaciones directamente al propio Plan.

(Cláusula específica para aquellos que determinen percibir en la renta el equivalente a la aportación del promotor)

D. [] ha optado de forma expresa por que la Empresa le abone directamente de forma mensual incorporando a la renta comprometida la cuantía equivalente a la Aportación del Promotor al Plan de Pensiones en los términos recogidos en el primer párrafo de esta disposición sexta apartado 2 a).

b) Las aportaciones al Seguro Colectivo de Riesgo hasta que el Trabajador cumpla la edad de 65 años. No obstante, los empleados de Telefónica de España, ingresados antes del 17-9-92, no adheridos al Plan de Pensiones, que mantengan el derecho a la prestación de supervivencia, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, hasta tanto perciban dicha prestación.

c) El 100% del coste de la póliza básica de asistencia sanitaria complementaria de ANTARES (cuadro médico y servicio dental franquiciado). Dicha póliza incluirá como beneficiarios al cónyuge o pareja de hecho del Trabajador (siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados beneficiarios a efectos de Seguridad Social), así como a sus hijos dependientes hasta los 26 años de edad.

d) Las cuotas correspondientes a la Empresa para que el Trabajador permanezca de alta en ATAM (Asociación Telefónica Asistencia al Minusválido) Igualmente, hasta que cumpla 65 años, Telefónica aportará a ATAM las cuotas correspondientes a la Empresa siempre que el empleado permanezca de alta en dicha Asociación, asumiendo el propio empleado el pago de su cuota de socio correspondiente.

3. A efectos del devengo del Premio de Servicios Prestados, el período de suspensión no computará en ningún caso, pudiendo el Trabajador solicitar la liquidación del mismo únicamente en el primer trimestre de 2016, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Convenio de Empresas Vinculadas (CEV).
4. Los beneficios sociales referidos en la presente Estipulación deberán satisfacerse considerando, en cualquier caso, la normativa fiscal vigente en cada momento.

Séptima. Prohibición de competencia y obligación de secreto.

1. Previa comunicación escrita por el Trabajador a la Empresa, éste podrá realizar, durante la vigencia del presente Pacto, cualesquiera actividades empresariales, profesionales, mercantiles o laborales, por cuenta propia o ajena o como autónomo dependiente, con excepción de aquellas que

puedan implicar concurrencia, competencia o conflictos de intereses con las que desarrolla la Empresa o las empresas del Grupo Telefónica¹. El incumplimiento de estas obligaciones del Trabajador conllevarán, además de la extinción del presente Pacto, la extinción definitiva de la relación laboral y de todas las obligaciones empresariales vinculadas a la misma.

2. En el caso de que la realización de dichas actividades exija el alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social, extinguiéndose o suspendiéndose el Convenio Especial referido en la Estipulación Quinta anterior, el Trabajador se obliga a comunicar previamente tal situación a la Empresa y a mantener, siempre que sea posible, el mismo nivel de cotización que el establecido en el apartado 3 de la Estipulación Quinta del presente Pacto. La Empresa no responderá, en ningún caso, de las mermas en las bases de cotización como consecuencia de la decisión del Trabajador de iniciar una nueva actividad, si bien mantendrá la obligación de sufragar el importe del Convenio Especial que pueda suscribir el Trabajador, para mantener el mismo nivel de cotización establecido en el apartado 3 de la Estipulación Quinta del presente Pacto.
3. El Trabajador se obliga expresamente a mantener los deberes de fidelidad y lealtad a la Empresa durante la vigencia del presente Pacto, así como de secreto respecto de cualquier dato o información que haya podido obtener con ocasión o como consecuencia de su prestación de servicios para la misma.

Octava. Fallecimiento o incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez) del Trabajador antes de la extinción del presente Pacto.

1. En caso de que el Trabajador falleciera antes de la extinción del presente Pacto, éste quedará extinguido automáticamente, sin perjuicio de que sus causahabientes disfruten de los mismos derechos y beneficios sociales que le hubieren correspondido de encontrarse aquél en activo en la Empresa en el momento de su fallecimiento.

¹ A los efectos previstos en dicho párrafo, se entenderán comprendidas dentro del Grupo Telefónica, aquellas empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Telecomunicación, tal como se definen en la Ley General de las Telecomunicaciones y disposiciones de desarrollo.

2. En caso de que el Trabajador sea declarado, antes de la extinción del presente Pacto, en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez por la Seguridad Social, y previa acreditación de la misma, el Pacto quedará extinguido en los mismos términos que en el apartado anterior, aplicándose las mismas condiciones que para el personal en activo.

Novena. Extinción del Pacto.

1. El presente Pacto se extinguirá por las causas siguientes:
 - a) Por el cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 de la Estipulación Segunda del presente Pacto.
 - b) Por el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos en cada momento para acceder a la jubilación ordinaria. En este caso, se extinguirá asimismo el contrato de trabajo suspendido en virtud del presente Pacto.
 - c) A iniciativa de la Empresa, en cuyo caso el Trabajador tendrá derecho de retorno a la misma ocupación, unidad, centro de trabajo, localidad y en las mismas condiciones salariales, de trabajo, económicas, de Seguridad Social y de beneficios sociales que disfrutaba en el momento de la suscripción del presente Pacto. Asimismo, sus retribuciones se actualizarán con los incrementos que le hubieren correspondido de haberse mantenido activo el Trabajador en la Empresa.
 - d) Por mutuo acuerdo entre las Partes, en los términos y condiciones que acuerden.
 - e) Por incumplimiento de la obligación de no concurrencia u otras obligaciones contractuales vigentes durante la suspensión del contrato de trabajo.
 - f) Por extinción del contrato de trabajo suspendido ante la concurrencia de cualquier causa de extinción legalmente prevista.

- g) Por incumplimiento por parte del Trabajador respecto de la renuncia expresa a solicitar prestaciones, subsidios o ayudas, especialmente las relacionadas con la prestación por desempleo.

- h) Por la declaración de incapacidad permanente en los grados de absoluta y gran invalidez o por fallecimiento del trabajador, en los términos previstos en la Estipulación Octava del presente Pacto.

- i) Por el acceso a la modalidad de jubilación anticipada o declaración de Incapacidad Total para la profesión habitual, sin perjuicio de que la Empresa seguirá abonando la renta comprometida en el apartado 1 de la Estipulación Cuarta del presente Pacto en los términos y cuantía establecidos en el mismo.

Décima. Cláusula de seguridad.

En caso de extinción del presente Pacto como consecuencia de la concurrencia de las causas previstas en los párrafos 1.c y 1.d de la Estipulación Novena anterior y para el supuesto en el que la Empresa no cumpliera alguno de los compromisos adquiridos en dichos casos, el Trabajador podrá optar por reincorporarse en los términos propuestos por la Empresa o acogerse a la extinción del contrato de trabajo de mutuo acuerdo. En este segundo caso, la Empresa se compromete expresamente a reconocer los importes que hubieran correspondido al Trabajador hasta el cumplimiento de los 65 años, en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación Cuarta del presente Pacto. Adicionalmente, la Empresa continuará reintegrando las cuantías necesarias para la suscripción del Convenio Especial con la Seguridad Social así como el resto de beneficios sociales establecidos en la Estipulación Sexta del presente Pacto.

Undécima. Cursos de formación.

El Trabajador se compromete a asistir a cuantos cursos de formación sea convocado por la Empresa en aras a mantener su cualificación profesional, así como los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Duodécima. Actualización y cesión de datos de carácter personal.

1. El Trabajador queda obligado a comunicar con la debida diligencia todas aquellas variaciones en datos que fueran necesarios para la aplicación correcta del presente Pacto.
2. El Trabajador autoriza expresamente a las empresas del Grupo Telefónica para la cesión a terceros de los datos de carácter personal que resulten necesarios para la ejecución, administración y seguimiento del presente Pacto.

Decimotercera. Fuero.

1. Ambas Partes, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados del domicilio del Trabajador y, en su defecto, por renuncia de éste, a los Juzgados y Tribunales de Madrid ciudad.

Y para que así conste, surta los efectos oportunos y se cumpla por sus signatarios de conformidad con las reglas generales de la buena fe, lo firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha *ut supra* señalados.

Por la Empresa

Por el Trabajador